



RADICADO: 477204089 0012023-00054
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: ANDRES MIGUEL MACHADO SANES

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que se recibió vía electrónica demanda ejecutiva promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ANDRES MIGUEL MACHADO SANES**. Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 14 de julio de 2023


ROCÍO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra el Despacho la presente **DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA**, promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ANDRES MIGUEL MACHADO SANES**, advirtiendo que el ejecutante debe subsanar lo siguiente:

Dispone el artículo 82 del C. G. del P., en su numeral 4º, que toda demanda con que se promueva un proceso deberá contener, entre otros puntos, lo que se pretenda expresado con precisión y claridad.

Así las cosas y teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda determinan el marco de decisión dentro del proceso dado que no le es dable al administrador de justicia fallar por causa diferente de lo pretendido, deberá la actora especificar en el acápite de **PRETENSIONES**, cuál es el periodo de causación de los intereses de plazo, esto es, la fecha de inicio y de finalización de los mismos, pues en la demanda solo indica que los mencionados intereses se causaron a partir del 01 de marzo del cursante año, sin establecer hasta que fecha van los mismos; en virtud que las pretensiones deben ser claras, concretas y exigibles.

Por lo anterior, este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., **INADMITIRA** la demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este proveído, la parte actora subsane el defecto anotado, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara de Pinto -Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando a través de endosataria para el cobro judicial, contra **ANDRES MIGUEL MACHADO SANES** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este proveído, para que subsane el defecto apuntado, so pena de RECHAZO de la demanda.



TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, como endosataria para el cobro judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 21 DE JULIO DE 2023

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 035 FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 24 DE JULIO DE 2022

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE